



DESAJMEO22-1709
Medellín, mayo 16 de 2022

Señor
FERNANDO CESPEDES QUITIAN
CC: 8.416.612
Correo: eneitas35@hotmail.com
Ciudad

Asunto: Reintegro de nómina por mayores valores pagados (prima de navidad 2021).

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito manifestarle que, en virtud a la suspensión que le fuera decretada el día 01-12-2021, y dado que la misma no fue reportada a tiempo, el sistema liquidador de nómina le liquidó la prima de navidad, la cual debe ser reintegrada en su totalidad.

VALOR TOTAL A REINTEGRAR \$ 839.033

Por lo anterior, debe de reintegrar la suma de **OCHOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$ 839.033)** los cuales deben ser consignados solo por ACH. **(No efectivo, No cheque)** en la Cuenta del Banco Agrario 300700011442 DTN - Reintegros Gastos de Funcionamiento, CODIGO DE PORTAFOLIO 280 si es Unidad 02 Consejo Superior de la Judicatura o CÓDIGO DE PORTAFOLIO 284 si es Unidad 08 Tribunales y Juzgados.

Al respecto, es pertinente citar lo contenido en el artículo 22 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, con relación a la Garantía de la Función Pública Consagra:

“Es sujeto disciplinable, para salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y estará sometido al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de interés establecidos en la Constitución Política y en las leyes”.

Artículo 3° “Los funcionarios que certifiquen como rendidos servicios que no lo fueron, además de las sanciones penales por falsedad en que puedan incurrir estarán obligados al reintegro de los sueldos o remuneraciones indebidamente pagados”.

Así mismo, los decretos salariales anuales, para este caso el Decreto 194 de 2.014, artículo 17 estipula: “Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de Empresas o Instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptuándose las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1.992

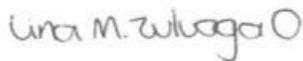
Agradezco tener en cuenta el siguiente tramite:

1. Allegar comunicación dirigida al **Área de Asuntos Laborales piso 26** de esta Dirección Ejecutiva Seccional, informando el pago efectuado y anexado el original de la consignación o al correo **asunlabtutelasmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co**.
2. Si está activo a la fecha y no se ha recibido el respectivo pago, previo estudio de la capacidad de endeudamiento dicha deuda con el Tesoro Nacional le será descontado del próximo pago de nómina a realizar (**sentencia 39980 del 13 de febrero de 2013 de la Corte Suprema de Justicia**).
3. Si está retirado y no se ha recibido el respectivo pago, dicha deuda con el Tesoro Nacional le será descontada de las prestaciones sociales que se le adeuden si hay lugar a ello, con excepción de las cesantías (**sentencia 39980 del 13 de febrero de 2013 de la corte suprema de Justicia**).

En caso de haber sido efectuado con anterioridad a la llegada de este oficio uno de los trámites previamente mencionados, favor comunicar dicha situación al Área de Asuntos Laborales a **asunlabtutelasmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, e informar al teléfono 2328525 extensión No. 1115.

Por lo anterior, comedidamente le solicito realizar las diligencias pertinentes en un plazo **no mayor a ocho (8) días**, o en su defecto, se procederá a emitir el correspondiente Acto Administrativo de Reintegro.

Cordialmente,



LINA MARIA ZULUAGA OSPINA
Coordinador de Asuntos Laborales
MFM